

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE EDUCACION,
FECHA	Martes, 17 de Noviembre de 2020

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE EDUCACION.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED, COMO ENTIDAD RECTORA DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN CARTAGENA, TIENE COMO MISIÓN "GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN CON EQUIDAD, CALIDAD, EFECTIVIDAD Y PERTINENCIA, PROPORCIONANDO UNA ATENCIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y COMPETITIVIDAD DE LA COMUNIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA", DANDO PRIORIDAD AL ACCESO A LOS NECESITADOS.

QUE DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020-2023 POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE, SE CONTEMPLÓ LA LÍNEA ESTRATÉGICA CULTURA DE LA FORMACIÓN CON LA EDUCACIÓN PARA TODOS Y TODAS SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA", EN DONDE SE SEÑALÓ QUE SE REFIERE A UNA PRÁCTICA DE GESTIÓN BASADA EN UNA PEDAGOGÍA PERMANENTE INTEGRADA AL DESARROLLO ORGÁNICO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, ES DECIR, QUE EL ACTO FORMATIVO SE APROPIE COMO PROCESO QUE TRASCIENDE LA EXPERIENCIA DE ENSEÑANZA ATRAVESANDO LAS FRONTERAS DEL AULA EN UN ACTO PERMANENTE DE ENSEÑABILIDAD EN DONDE TODA LA CIUDAD FORMA.

QUE EL PROGRAMA ACOGIDA "ATENCIÓN A POBLACIONES Y ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA" SE DESARROLLA A PARTIR DE PROYECTOS ENMARCADOS EN CUATRO ESTRATEGIAS: ÚNICOS E INAGOTABLES, ESCUELA DINÁMICA, PERMANECER Y AMBIENTES PARA APRENDER, QUE EN EL PROGRAMA EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ESCUELA DINÁMICA: LLEGO Y ME QUEDO EN LA ESCUELA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SE DAN LAS NOTAS FUNDAMENTALES DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO EDUCATIVO. ALLÍ SE INDICA, POR EJEMPLO, QUE SE TRATA DE UN DERECHO DE LA PERSONA, DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL Y QUE CORRESPONDE AL ESTADO REGULAR Y EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA RESPECTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON EL FIN DE VELAR POR SU CALIDAD, POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y POR LA MEJOR FORMACIÓN MORAL, INTELECTUAL Y FÍSICA DE LOS EDUCANDOS. TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE SE DEBE GARANTIZAR EL ADECUADO CUBRIMIENTO DEL SERVICIO Y ASEGURAR A LOS NIÑOS LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

QUE EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO LO CONFORMAN: LA EDUCACIÓN INICIAL, LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA CINCO GRADOS Y SECUNDARIA CUATRO GRADOS), LA EDUCACIÓN MEDIA (DOS GRADOS Y CULMINA CON EL TÍTULO DE BACHILLER.), Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

QUE EN EL PROCESO DE COBERTURA SE BUSCA QUE CADA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA ORGANICE Y PLANEE SUS CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE MANERA OPORTUNA, PARA PODER GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES ANTIGUOS EN EL SISTEMA ESCOLAR Y EL ACCESO DE LOS NUEVOS ESTUDIANTES QUE DEMANDAN UN CUPO EN ÉSTE. PARA ELLO PUEDE UTILIZAR DIFERENTES ESTRATEGIAS, COMO LO SON LA REORGANIZACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA ACTUALMENTE (HUMANOS, FÍSICOS, FINANCIEROS Y PEDAGÓGICOS), LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, LA UTILIZACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES Y EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE DEMUESTRE INSUFICIENCIA PARA ATENDER A LA POBLACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1851 DE 2015.

QUE CUANDO SE UTILIZAN LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1815 DE 201, SE HACE NECESARIO QUE SE CUENTE CON PROCESOS DE INTERVENTORÍA Y SEGUIMIENTO EXTERNO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, PORQUE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS NO TIENEN LA CAPACIDAD LOGÍSTICA NI EL TIEMPO REQUERIDO PARA REALIZAR ESTA LABOR Y EN OTRAS OCASIONES SE TIENE LA SUFICIENTE TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS. LA NACIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTIZA LOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS UTILIZANDO ENTRE OTROS CRITERIOS COMO POBLACIÓN ATENDIDA Y POBLACIÓN POR ATENDER EN CONDICIONES DE EQUIDAD, ENTRE OTROS.

EN CUENTO A LA INTERVENTORÍAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO ES OBLIGACIÓN DE REALIZARLAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993 Y LA DIRECTIVA MINISTERIAL NO. 9 DE 2008. EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 7797 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS", LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE REPORTAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, -DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO-, LOS SIGUIENTES PRODUCTOS GENERADOS A PARTIR DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA: A) ACTO ADMINISTRATIVO QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LA ETC. B) PROYECCIÓN DE CUPOS. C) SOLICITUD DE CUPOS. D) INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS. E) REPORTE DE INFORMACIÓN DE MATRÍCULA. CON EL FIN DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL REPORTE DE ESTOS PRODUCTOS, SE UTILIZA EL INDICADOR DE NIVEL DE GESTIÓN QUE REFLEJA EL COMPORTAMIENTO Y DESEMPEÑO DEL PROCESO DE COBERTURA EN CADA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA Y A SU VEZ PERMITE ADELANTAR LOS AJUSTES Y COMPROMISOS DE MEJORA CONTINUA.

ES IMPORTANTE ANOTAR QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EN SU PLANTA DE PERSONAL NO CUENTA CON PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN SUFICIENTES PARA EL APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, POR LO QUE ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL POR SER UNA NECESIDAD CIERTA Y EVIDENTE.

SE ESTIMA EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA ESTA CONTRATACIÓN EN LA SUMA DE \$3.900.000, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO 9551 DE DICIEMBRE 29 DE 2017.

LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS CON OCASIÓN DEL COVID19, EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE LA EXPEDICION DE DECRETOS ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL 1 DE JUNIO AL 1 DE JULIO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN NO. 844 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CON LA CUAL SE PRORROGÓ LA EMERGENCIA SANITARIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020; EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EXPIDIÓ, EL DECRETO NO 0803 DE AGOSTO 13 DE 2020, QUE MANTIENE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACORDE CON EL DECRETO PRESIDENCIAL ARRIBA INDICADO. QUE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EXPIDIÓ EL DECRETO NO 1168 DE AGOSTO 25 DE 2020; MEDIANTE EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA MEDIDA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID1-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETÓ EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. QUE, EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1168 DE AGOSTO 25 SEÑALA: "ARTÍCULO 2. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. TODAS LAS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA Y LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ASÍ MISMO, DEBERÁN ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID - 19, ADOpte O EXPIDAN LOS DIFERENTES MINISTERIOS Y ENTIDADES." QUE ASÍ MISMO EL DECRETO PRECITADO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8º LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 8. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PROCURARÁN QUE SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS CUYA PRESENCIA NO SEA INDISPENSABLE EN LA SEDE DE TRABAJO, DESARROLLEN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES BAJO LAS MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA U OTRAS SIMILARES." QUE, EL DECRETO PLURIMENCIONADO RIGE A PARTIR DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2020, Y DEROGA EL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020. QUE, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EXPIDIÓ, EL DECRETO NO 0803 DE AGOSTO 13 DE 2020, POR EL CUAL SE ORDENÓ EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DESDE LAS 00:00 DEL 1 DE SEPTIEMBRE HASTA LAS 00:00 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. ASÍ MISMO MEDIANTE EL DECRETO 1057 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL ALCALDE, EXTENDIÓ EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN TODO EL DISTRITO DE CARTAGENA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

QUE LA RESOLUCIÓN NO. 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PRÓRROGA LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR EL NUEVO CORONAVIRUS QUE CAUSA EL COVID 19.

DE IGUAL MANERA EL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL DECRETO 1077 DEL 17 DE SEPTIMBRE DE 2020 PRORROGÓ LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LA CUIDAD, POR EL TERMINO DE SEIS MESES. ASÍ MISMO EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE".

POR LO ANTERIOR EL CONTRATISTA DEBERÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LAS MEDIDAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EXISTENTES.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSION IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA ESCUELA DINAMICA LLEGO Y ME QUEDO EN LA ESCUELA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. APOYAR EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS ASOCIADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN ASOCIADOS. 2. REVISAR CONTABLE DE LAS CANASTAS EDUCATIVAS TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO EDUCATIVO RESPECTIVO. 3. REVISAR LA FACTURACIÓN Y SOPORTE DE LA

CANASTA EDUCATIVA. 4. VERIFICAR EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DOCENTES Y PARTE ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE DE LA CANASTA EDUCATIVA, DE LOS COLEGIOS CONTRATADOS. 5. ELABORAR BALANCES CONTABLES POR CADA VISITA REALIZADA, Y EN CASO DE REQUERIRSE ELABORAR LOS PLANES DE MEJORAMIENTO, Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL RESPECTIVO. 6. ELABORAR LAS ACTAS DE VISITAS CORRESPONDIENTES Y ENTREGARLAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL AUDITOR DE CUPOS. 7. ELABORAR LOS ESTUDIOS DE MERCADO A QUE HAYA LUGAR COMO INSUMO PARA LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE SURTAN EN LA DIRECCIÓN DE COBERTURA. 8. ELABORAR LOS INFORMES FINANCIEROS A QUE HAYA LUGAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ESTÉN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA. 9. APOYAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES Y EVIDENCIAS QUE DEN CUENTA DEL EFECTIVO PROCESO DE SUPERVISIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS COMPONENTES ASOCIADOS A SU PERFIL Y ACORDADOS CON EL PROFESIONAL AUDITOR DE CUPOS. 10. APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ASOCIADOS CON EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. 11. REALIZAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE VISITAS ANUALES ESTABLECIDAS POR EL AUDITOR DE CUPOS, CUANDO HUBIERE LUGAR. EN CASO DE QUE LAS VISITAS NO SE PUEDAN DAR DE MANERA PRESENCIAL, COORDINAR CON EL AUDITOR LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS VIRTUALES QUE HAGAN POSIBLE EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE AUDITORÍA. 12. GARANTIZAR LA RESERVA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN QUE SURJA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE SU PERFIL Y OBJETO CONTRACTUAL, VELANDO POR LA PRESERVACIÓN DE LA MISMA TANTO FÍSICA COMO DIGITAL. 13. ELABORAR UN INFORME FINAL, TANTO FÍSICO COMO DIGITAL, DE LA GESTIÓN ADELANTADA CON RELACIÓN A LOS PRODUCTOS Y ENTREGABLES ASOCIADOS A SU PERFIL Y OBJETO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE TRABAJO Y LO IMPARTIDO POR LA DIRECTORA DE COBERTURA EDUCATIVA, QUE DE CUENTA DE LOS RESULTADOS, LECCIONES APRENDIDAS Y OPORTUNIDADES DE MEJORA. 14. GARANTIZAR LOS INSUMOS NECESARIOS CONFORME SU PERFIL Y CARGO, PARA EL DESARROLLO ÓPTIMO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DURANTE LA VIGENCIA. 15. APOYAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES Y EVIDENCIAS QUE DEN CUENTA DEL EFECTIVO PROCESO DE SUPERVISIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS COMPONENTES ASOCIADOS A SU PERFIL Y ACORDADOS CON EL PROFESIONAL AUDITOR DE CUPOS. 16. APOYAR EN EL DESARROLLO DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y GESTIONES QUE SEAN ENCOMENDADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

17. CARGAR MENSUALMENTE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES Y CERTIFICADOS DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL EN LA PLATAFORMA DEL SEOP II. 18. ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3.2 DE LA RESOLUCIÓN N° 000666 DEL 24 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD, PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL CONTRATISTA DEBERÁ: A: CUMPLIR CON EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD ADOPTADO Y ADAPTADO POR EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANezca EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL O LUGAR DONDE

	<p>EJECUTE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (TRABAJO EN CASA). B. REPORTAR AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, CUALQUIER CASO DE CONTAGIO QUE SE LLEGASE A PRESENTAR EN SU LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL O EN SU FAMILIA, ESTO CON EL FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES. C. ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CUIDADO DE SU SALUD Y REPORTAR AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL LAS ALTERACIONES DE SU ESTADO DE SALUD, ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD RESPIRATORIA Y REPORTAR EN CORONAPP.</p>
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>UN (1) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,900,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en UN (1) mensualidades vencidas, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,900,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.						
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el P.E CODIGO 222 GRADO 41 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.						
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.



OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
SOLICITANTE